

ACUERDO No. 066
(25 DE AGOSTO DE 2017)

Por el cual se adopta la Política Marco de Educación Inclusiva –PMEI- para la Universidad Francisco de Paula Santander.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política dispone que *“se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley”*.

Que, la Constitución Política, promulgada en 1991, estableció que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. De igual manera, garantizó la autonomía universitaria, ordenó al Estado fortalecer la investigación científica en las universidades y ofrecer condiciones especiales para su desarrollo, le asignó, la obligación de facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que, la Constitución Política Colombiana de 1991, dispone en su artículo 13, que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que, el Consejo Académico como consta en Acta No. Acta No. 14 del 7 de junio de 2017, consideró pertinente presentar ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación definitiva, la adopción adopta la Política Marco de Educación Inclusiva –PMEI- para la Universidad Francisco de Paula Santander, teniendo en cuenta el desarrollo académico-administrativo de la universidad ya que se encuentra ajustada a la realidad institucional.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. FINALIDAD Y OBJETO. Adoptar la Política base de educación inclusiva dentro del campus universitario.

La política marco de educación inclusiva se constituye para la Universidad Francisco de Paula Santander, como una herramienta para atender las necesidades de aprendizaje de toda la población en edad de preparación para la vida productiva de la región, más exactamente aquella que se encuentra vinculada a la institución.

La educación inclusiva en la institución es considerada como un proceso que toma en cuenta y responde a las diversas necesidades asociadas a la inclusión: discapacidad, capacidades excepcionales, género y condiciones socio-económicas vulnerables. Por lo anterior, Esta política tiene como finalidad brindar oportunidades educativas con calidad, equidad y pertinencia, a la población con exigencias educativas específicas.

Acuerdo No. 066 de 2017

2

En concordancia a lo anterior, se desarrollan cuatro (4) ejes de implementación: gestión administrativa e institucional, gestión financiera, procesos de formación y cultura institucional. Ejes que están inmersos en el fortalecimiento de la estructura orgánica, la consecución y asignación de recursos, la flexibilidad del currículo y los procesos de sensibilización respectivamente.

La política marco de educación inclusiva de la UFPS, está articulada con los compromisos del Plan de Desarrollo Institucional y los lineamientos del Gobierno Nacional.

La legitimidad de esta política está sustentada en el compromiso a la ejecución de los proyectos necesarios para su puesta en marcha, consignados en las políticas específicas que se desarrollaran en un horizonte de mediano plazo, haciéndose los aportes que vaya requiriendo el desarrollo de la misión de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Política deben considerarse las siguientes:

Educación Inclusiva. La UNESCO (2004) así mismo define la educación inclusiva en su documento conceptual así: "La inclusión se ve como el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación."

Política de Inclusión. Las políticas son acciones de interés público que tienen como fin dar soluciones a problemas específicos a través de decisiones en participación con la ciudadanía y el gobierno, ya sean desde el punto de vista social, cultural, económico y educativo.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS. Se establecen como objetivos de la Política Marco de Educación Inclusiva -PMEI, los siguientes:

- a. Construir el marco general de la política de educación inclusiva, para el desarrollo de las políticas específicas derivadas de la misma.
- b. Impulsar el desarrollo de los componentes de la política marco de educación inclusiva.
- c. Realizar una Reorganización institucional como estrategia de mejoramiento a los procesos de planeación, implementación, evaluación y seguimiento del quehacer educativo en materia de inclusión.

ARTÍCULO CUARTO. FUNDAMENTOS. La Constitución Política de Colombia (1991) protege a las personas con discapacidad. Lo expresado se refleja en el artículo constitucional 47 el cual señala que se dará protección para las personas con disminución física, sensorial, psíquica y el artículo 68 que es obligación del Estado la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales o con capacidades excepcionales (Presidencia de la República, 1991). Así, la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad está políticamente legitimada

ARTÍCULO QUINTO: EJES O LINEAS DE DESARROLLO. En el proceso de formulación de la Política Marco de Educación Inclusiva, se establece la misma como una sombrilla que acoge el desarrollo segregado de las siguientes políticas específicas:

Acuerdo No. 066 de 2017

3

1. Política Especifica – PCD – Personas en condición de discapacidad
2. Política Especifica – PSV – Personas en situación de vulnerabilidad (condiciones socioeconómicas, cultura y raza)
3. Política Especifica – Equidad de Genero
4. Política Especifica – PTE – Personas con talentos excepcionales

Lo anterior, como escenario al desarrollo progresivo de las políticas antes mencionadas, dentro de un planteamiento a mediano plazo para la Universidad. (Ver Plan de Acción Anexo).

ARTÍCULO SEXTO. SISTEMA DE FINANCIACION. En referencia a la factibilidad financiera, la autoridad encabezada por la Rectoría, establece su intención al cumplimiento de los objetivos de la política, mediante el plan de acción (Ver Plan de Acción Anexo), establecido para su implementación.

Parágrafo: En todo caso, el sistema de financiación a que se refiere el presente artículo, se subordina a la disponibilidad de recursos.

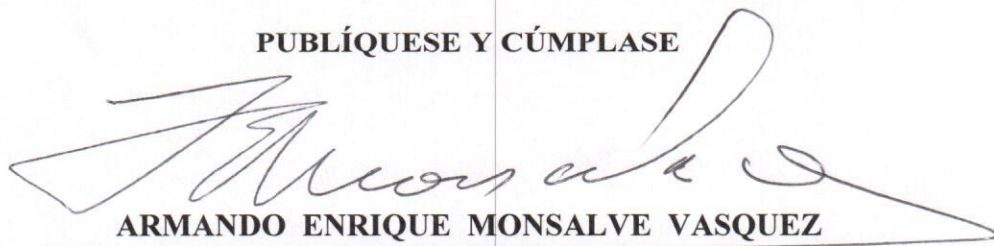
ARTÍCULO SEPTIMO. REVISION Y SEGUIMIENTO: La Universidad, a través de la Oficina de Planeación Institucional y Secretaria General respectivamente, verificará previa presentación del presente acuerdo su viabilidad Técnico-Financiera y Jurídica. Adicionalmente mencionadas dependencias realizaran la revisión al cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Acción anexo.

ARTICULO OCTAVO. ALCANCE. Las acciones definidas en el presente acuerdo, son obligatorio cumplimiento en el proceso y desarrollo de la presente política.

CLÁUSULA NOVENO. INTEGRALIDAD. El presente acuerdo y sus anexos (DTS y Plan de Acción) se constituyen como un todo integral.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige desde la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



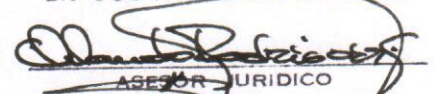
ARMANDO ENRIQUE MONSALVE VASQUEZ
PRESIDENTE (E)

Oficina de Planeación Institucional

Proyectó: Carolina Rangel.

Revisó: Luz K. Coronel.

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES



ASESOR JURIDICO

FECHA: 25 AGO 2017